



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N° 472-2023-MINEM/CM

Lima, 26 de mayo de 2023

**EXPEDIENTE** : "DANULA I", código 01-05734-07  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : COMPAÑÍA MINERA CARCAL S.A.C.  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Marilú Falcón Rojas

### I. ANTECEDENTES

1. Mediante resolución de fecha 31 de agosto de 2021, que corre en el rubro "no pagos" de la página del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), sustentada en el Informe N° 1473-2021-INGEMMET/DDV/L, el Director de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado único de derechos mineros cuyos titulares y/o cesionarios no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2021, encontrándose entre ellos el derecho minero "DANULA I", código 01-05734-07, el cual figura en el ítem N° 7362 del anexo N° 1 de la citada resolución.
2. Por resolución de fecha 31 de agosto de 2022, que corre en el rubro "no pagos" de la página del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 2427-2022-INGEMMET/DDV/L, de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado único de derechos mineros cuyos titulares y/o cesionarios no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2022, encontrándose entre ellos el derecho minero "DANULA I", el cual figura en el ítem N° 6921 del anexo N° 1 de la citada resolución.
3. Mediante Resolución de Presidencia N° 4148-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 21 de octubre de 2022, (fs. 183), sustentada en el Informe N° 2858-2022-INGEMMET/ DDV/L, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET declara la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 472-2023-MINEM-CM**

caducidad del derecho minero "DANULA I", por el no pago oportuno de los años 2021 y 2022.

4. Con Escrito N° 01-001816-22-D, de fecha 07 de noviembre de 2022, COMPAÑÍA MINERA CARCAL S.A.C. interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 4148-2022-INGEMMET/PE/PM.
5. Por resolución de fecha 14 de noviembre de 2022, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET resuelve conceder el recurso de revisión antes señalado y elevar el expediente del derecho minero "DANULA I" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1028-2022-INGEMMET/PE, de fecha 01 de diciembre de 2022.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

6. La concesión minera "DANULA I" fue cesionada a favor de la empresa CORPORACION NO METALICA DEL CENTRO S.M.R.L. quien tenía la obligación de pagar tanto el Derecho de Vigencia como la Penalidad de la concesión minera antes aludida.
7. Aparte de tomar las acciones pertinentes contra dicha empresa ante el incumplimiento del pago de las obligaciones mineras de la concesión minera "DANULA I", las cuales fueron estipuladas en el Contrato de Cesión Minera y basadas en el Principio de la Buena Fe, cumple con adjuntar el recibo de pago por concepto de la Penalidad del año 2021, el mismo que fue efectuado el 05 de noviembre de 2022, en salvaguarda de los intereses de la empresa y del derecho minero "DANULA I".

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "DANULA I" el no pago oportuno de los años 2021 y 2022.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

8. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 472-2023-MINEM-CM**

solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales, el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.

- 
9. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 mayo de 2008, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la misma norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.
- 
10. El artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado el 13 de marzo de 2013, establece que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del Sistema Financiero debidamente autorizadas por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. Los pagos por concepto del Derecho de Vigencia y/o Penalidad, que se realicen con certificados de devolución vigentes, deberán presentarse hasta el 30 de junio en los Órganos Desconcentrados del INGEMMET o en su sede central, para lo cual el titular deberá presentar una solicitud indicando el código único y el nombre del derecho minero por el que se efectúa el pago, adjuntando los certificados originales. Si se paga el Derecho de Vigencia y/o Penalidad del derecho minero de un tercero, la solicitud deberá contar con la firma legalizada del titular del Certificado de Devolución. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) Si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero. b) Si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible, se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 472-2023-MINEM-CM**

se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u Órganos Desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo, podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

- 
11. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma, conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 
12. Según el Registro Resumen de Derecho Minero correspondiente al derecho minero "DANULA I", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagada la Penalidad por los años 2021 y 2022, consignándose los montos de S/. 425.70 (cuatrocientos veinticinco y 70/100 soles) y de S/. 435.60 (cuatrocientos treinta y cinco y 60/100 soles) respectivamente, calculados en base a 99.0004 hectáreas de extensión y bajo la calificación de Pequeño Productor Minero.
- 
13. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas, se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una retribución económica por el mantenimiento de la concesión cuyo incumplimiento priva de efecto a la concesión misma, constituyéndose en causal de caducidad de la concesión (Sentencia del Pleno Jurisdiccional N° 0048-2004-PIITC).
14. De lo expuesto, se tiene que la recurrente no acreditó el cumplimiento del pago de sus obligaciones por el derecho minero "DANULA I" correspondiente a los



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 472-2023-MINEM-CM**

años 2021 y 2022. En consecuencia, éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.



15. En cuanto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en los puntos 6 y 7 de la presente resolución, se debe precisar que existen dos tipos de obligaciones que el titular minero tiene que efectuar para mantener vigentes sus derechos mineros: 1.- los pagos del Derecho de Vigencia y la Penalidad se deben realizar desde el primer día hábil de enero al 30 de junio de cada año; y 2.- La acreditación de dicho pago se realiza hasta el 30 de junio de cada año y está previsto legalmente por el artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, no indicando dicho artículo excepción alguna para el pago del Derecho de Vigencia. Por lo tanto, la autoridad minera no puede unilateralmente disponer la suspensión, ampliación, fraccionamiento, exoneración o cualquier otra modalidad distinta a la establecida en la normativa minera sobre el cumplimiento del pago por Derecho de Vigencia o la Penalidad.



16. Asimismo, se debe precisar que los pagos de Derecho de Vigencia y la Penalidad son obligaciones que debe realizar el titular de la concesión minera a fin de mantener vigente su derecho minero, en ese sentido, se tiene que, en el supuesto caso de la suscripción o no del Contrato de Cesión Minera con CORPORACION NO METALICA DEL CENTRO S.M.R.L respecto a la concesión minera "DANULA I", no justifica el incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de la administrada.

**VI. CONCLUSIÓN**



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por COMPAÑÍA MINERA CARCAL S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 4148-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 21 de octubre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que declara la caducidad del derecho minero "DANULA I" por el no pago oportuno de los años 2021 y 2022, la que debe confirmarse.



Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por COMPAÑÍA MINERA CARCAL S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 4148-2022-



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 472-2023-MINEM-CM**

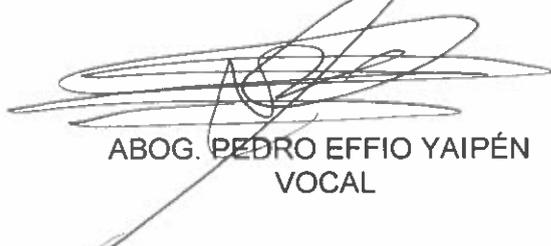
INGEMMET/PE/PM, de fecha 21 de octubre de 2022, del Presidente Ejecutivo ( e ) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que declara la caducidad del derecho minero "DANULA I" por el no pago oportuno de los años 2021 y 2022, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS  
VICE-PRESIDENTA

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)